

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00139-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 28 de Mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por HÉCTOR NIÑO QUIÑONEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DANIEL ANDRÉS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y la señora ESPERANZA HERNANDEZ DE MARTINEZ, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar su domicilio.
2. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, de forma idónea y legible, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
3. Según lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el acápite de hechos de la demanda, señalando los linderos específicos del inmueble objeto de la presente acción, o en su defecto, allegar la correspondiente escritura pública. Lo anterior, teniendo en cuenta que los linderos relacionados son generales.

4. En atención a lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el acápite de pretensiones y el numeral 5° del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de especificar las cuotas de administración que se aluden adeudadas por la parte demandada, y aporte a su vez el correspondiente certificado expedido por la administración del Edificio en el cual se constaten las mismas.

Así mismo, este Despacho advierte que en el evento en que se alegue mora por concepto de cánones de arrendamiento, se deberán señalar, especificando sumas, mes, año y fecha de vencimiento de los mismos.

5. De conformidad con lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 6° del acápite de hechos, en el sentido de aclarar la suma allí especificada, teniendo en cuenta que la misma no es congruente el letras y números.
6. Según lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el acápite denominado como “DERECHO”, toda vez que, hace referencia a normativas actualmente derogadas.
7. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, portador de la T.P. No. 79.365 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5144ef94884cacce41d8a88f9ebf898a5a29a483b5ef9cbc8f19d67617e60cbf

Documento generado en 28/05/2021 09:05:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>